



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.



EXPEDIENTE: 1672/CAMP/2007
C.A.: 16.275.714.13-76/2007

Asunto: Cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión No. **SGPA/R.R./040/2019** de fecha **06 de junio de 2019**.

Resolución No. 661 /2019

Ciudad de México, a 15 OCT 2019

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado y en estricto cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión número **SGPA/R.R./040/2019** de fecha **06 de junio de 2019**, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental; se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **16 diciembre de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**, el Título de Concesión número **DGZF-1610/10**, respecto de una superficie de **225.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **casa habitación de un solo nivel de dos recámaras, baño, cocina, garaje, medio baño y dos estancias con cimentación de piedra, cadenas de desplante y cerramiento de concreto armado, castillos de concreto armado, muros de block y mampostería, techo de viguetas y bovedillas y fosa séptica (obra no construida por el solicitante)**, localizada en **Balneario Mar Azul, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, exclusivamente para uso **general**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega.

SEGUNDO.- Mediante oficio **Nº SEMARNAT/SGPA/UEAC/DZC/253/2017** de fecha **16 de mayo de 2017**, recibido en esta Dirección General el **23 de mayo de 2017**, la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Campeche, remitió el escrito de fecha **11 de mayo de 2017**, presentado por el **C. RAFAEL ALBERTO ROSADO OMMUNDSEN**, a través del cual hizo del





conocimiento de dicha Unidad Administrativa diversas violaciones cometidas por el **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS** a las bases y condiciones del Título de Concesión N° DGZF-1610/10.

TERCERO.- Mediante oficio N° SEMARNAT/SGPA/UEAC/DZC/372/2017 de fecha **26 de julio de 2017**, recibido en esta Dirección General el día **08 de agosto de 2017**, la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Campeche remitió el escrito de fecha **21 de julio de 2017**, presentado por la **C. NICOLA ANDREA GÓMEZ NARVÁEZ**, a través del cual solicita la revocación del Título de Concesión **DGZF-1610/10**.

CUARTO.- Derivado de los escritos referidos, esta Dirección General procedió a realizar el análisis a la totalidad de constancias que integran el expediente **1672/CAMP/2007**, desprendiéndose la existencia de la Resolución **PFPA/11.1.5/2C.27.4/02783/2012-0274** de fecha **27 de septiembre de 2012**, por virtud de la cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Campeche, determinó imponer sanciones administrativas al **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**, por la comisión de la infracción a los artículos 74 fracciones, I, IV, VI, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental se determinaron diversas medidas de aplicación al inspeccionado.

QUINTO.- Procedente de lo señalado en los puntos anteriores y del análisis del expediente administrativo **1672/CAMP/2007**, esta Dirección General mediante oficio N° **SGPA-DGZFMTAC-703/2018** de fecha **28 de febrero de 2018**, otorgó Garantía de audiencia y/o emplazamiento al **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS** respecto al procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión **DGZF-1610/10**.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha **03 de mayo de 2018**, recibido en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Campeche el día **04 de mayo de 2018** y recibido en esta Dirección General el día **21 de mayo de 2018**, el **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS** dio contestación al oficio N° **SGPA-DGZFMTAC-703/2018** de fecha **28 de febrero de 2018**.





EXPEDIENTE: 1672/CAMP/2007
C.A.: 16.275.714.1.3-76/2007

SÉPTIMO.- Mediante resolución administrativa **N°857/2018** de fecha **07 de junio de 2018**, esta Dirección General determinó declarar la Extinción por Revocación del Título de Concesión **DGZF-1610/10** de fecha **16 de diciembre de 2010**, emitida a favor del **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**.

OCTAVO.- Que inconforme con dicha determinación, el día **17 de septiembre de 2018** el **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**, por medio del escrito de fecha **14 de septiembre de 2018** interpuso recurso de revisión contra la resolución número **857/2018** de fecha **07 de junio de 2018**, recurso que fue resuelto por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante resolución recaída a dicho medio de impugnación número **SGPA/R.R./040/2019** de fecha **06 de junio de 2019**, por virtud de la cual se declaró la nulidad de la resolución recurrida **N°857/2018**, por lo que, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente resolución.

NOVENO.- Con fecha **27 de septiembre de 2018** se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros la sentencia dictada con fecha **15 de octubre de 2013** por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa formulada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, que obra dentro el expediente **1422/13-EAR-01-2**; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de Validación del Título de Concesión, toda vez que esta autoridad ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV, V y XIV, 8, 9, 11, 13, 16, 18, 28 fracciones I, II, III, VI y XIII, 74 fracción IV, 76 fracciones I, III y VII, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 38, 44





EXPEDIENTE: 1672/CAMP/2007
C.A.: 16.275.714.1.3-76/2007

fracción VII, 45, 47 fracciones II, IV, VIII y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- Que la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, determinó mediante la resolución número **SGPA/R.R./040/2019**, declarar la nulidad de la resolución administrativa número **857/2018** de fecha **07 de junio de 2018**, toda vez que, en su resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

“PRIMERO.- En términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, fracción IV y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos, 83, 85, 86 y 91, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 857/2018** para los efectos precisados en el considerando QUINTO de la presente resolución.”

Asimismo, la autoridad resolutora de la legalidad establece en la parte conducente del Considerando Quinto de la resolución de mérito, lo siguiente:

“QUINTO.- Efectos de la nulidad. La declaración de nulidad es para el efecto que dentro del ámbito de competencia, y en ejercicio de sus atribuciones legales la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dando certeza y seguridad jurídica al **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**, pronuncie una nueva resolución debidamente fundada y motivada respecto del procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión **DGZF-1610/10**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracciones V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, allegándose de todos los elementos que considere pertinentes, debiendo de forma especial y exhaustiva analizar, considerar y valorar todas y cada una de las





EXPEDIENTE: 1672/CAMP/2007
C.A.: 16.275.714.1.3-76/2007

*actuaciones y documentales que obran en el expediente **1672/CAMP/2007** que se resuelve, lo anterior para estar en condiciones suficientes y aplicables para resolver lo que en derecho proceda, sin que con el presente fallo se obligue, ni se impida a la autoridad administrativa a reiterar el sentido del acto administrativo, purgando los vicios formales, debiendo de realizar los actos necesarios para tal fin, dentro del plazo de cuatro meses de conformidad con el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

III.- Al respecto, de la revisión a la totalidad de constancias que obran agregadas dentro del expediente al rubro citado, se desprende que el día **17 de septiembre de 2018**, el **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**, interpuso recurso de revisión contra la resolución administrativa número **857/2018** de fecha **07 de junio de 2018**, anexando la misma a dicho escrito recursal, además de copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de fecha **15 de octubre de 2013**, formulada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

Ante tal virtud, es importante señalar que si bien es cierto al momento en que fue emplazado el **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**, no se contaban con las constancias que acreditaran el cumplimiento por parte del concesionario a su obligación de carácter fiscal, también lo es el hecho que de las documentales presentadas con posterioridad, se desprende que la Resolución No. **PFPA/11.1.5/2C.27.4/02783/2012-0274** de fecha **27 de septiembre de 2012** emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se declaró nula en la sentencia dictada dentro del expediente **1422/13-EAR-01-2**, por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de fecha **15 de octubre de 2013** formulada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, de la cual esta Dirección General no tuvo conocimiento hasta el día **27 de septiembre de 2018**.

Aunado a lo anterior se corrobora que el Concesionario, ha dado cumplimiento a su obligación de carácter fiscal, consistente en el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que le fue concesionada mediante el Título de Concesión número **DGZF-1610/10**, hasta **el ejercicio fiscal 2018**.





EXPEDIENTE: 1672/CAMP/2007

C.A.: 16.275.714.13-76/2007

Por lo tanto, de las causales de revocación invocadas en resolución administrativa número **857/2018** de fecha **07 de junio de 2018**, esta Dirección General determina que con las documentales aportadas por el concesionario consistente en la sentencia dictada dentro del expediente **1422/13-EAR-01-2**, por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de fecha **15 de octubre de 2013** formulada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, de la cual esta Dirección General no tuvo conocimiento hasta el día **27 de septiembre de 2018**, misma que obra en el expediente administrativo en el que se actúa, resulta idónea para acreditar ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el cumplimiento a las obligaciones establecidas e invocadas en la presente instancia, particularmente lo relativo al pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, **hasta el sexto bimestre del ejercicio fiscal de 2018**, en relación con las obligaciones establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas que se derivan del propio Título de Concesión número **DGZF-1610/10**.

Atento a las consideraciones antes vertidas y al desvirtuarse las causales de Revocación establecidas en la resolución administrativa número **857/2018** de fecha **07 de junio de 2018**, resulta procedente concluir el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación, para el efecto de que el Título de Concesión siga manteniendo la vigencia que en el mismo se señala, por lo que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO. Con base en lo expuesto en el CONSIDERANDO III de la presente resolución administrativa, se mantiene la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-1610/10**, otorgado en favor del **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**.

SEGUNDO.- La presente resolución administrativa no libera al **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**, respecto de los adeudos que se generen por la falta de pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie otorgada en concesión, por lo que se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal, para ejercer las acciones de cobro, ejecución o legales del cobro de dichos adeudos que procedan.





EXPEDIENTE: 1672/CAMP/2007
C.A.: 16.275.714.13-76/2007

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. LUIS HUMBERTO WILVER APOLINAR AMABILIS Y/O A SUS AUTORIZADOS LOS CC. FELIPE ORTEGÓN BOLIO, GUILLERMO BOLIO RIANCHO, RICARDO IVÁN DUARTE CASTRO, MARÍA FERNANDA ALEJOS TORRES, RICARDO DE JESÚS CAHUICH ESTRELLA, MARÍA ELIZABETH APOLINAR SARAVIA, LUIS FRANCISCO CASTILLO DOMÍNGUEZ Y SCARLETTE ELIZABETH CASTILLO APOLINAR** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina habilitar días y horas inhábiles, en caso de así requerirse en el presente asunto.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR
OJ/BC/MCR/NAFR/RGR

